ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA

LP-SIM-002-2024

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA

En el Municipio de Montería, siendo las 10:09 a.m., del 20 de marzo de 2024, inicia transmisión virtual para celebrar Audiencia de Adjudicación o de Declaratoria Desierta del proceso ya relacionado, a través de medios electrónicos en la plataforma Microsoft Teams, bajo el link puesto en conocimiento a la comunidad en general a través de aviso publicado en la plataforma Secop II, haciendo presencia los funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Montería, así como los proponentes y participantes, de cuya asistencia se dejará constancia en la presente acta, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Adjudicación o de Declaratoria Desierta del proceso No. LP-SIM-002-204, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,** en concordancia a lo señalado en el cronograma de la licitación.

Acto seguido, el Dr. EDUARDO PATRON PEREZ, Secretario General del Municipio, toma la palabra y expresa: "*Muy buenos días a todos los asistentes, extiendo un cordial saludo y damos inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso LP-SIM-002-2024, cuyo objeto es* **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,** *declarándola instalada, en este momento doy la palabra al Abogado Contratista del Municipio de Montería, VLADIMIR CABALLERO DE LEON, para que continúe con el desarrollo de la presente audiencia*".

A. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

PARTICIPANTES:

POR EL MUNICIPIO DE MONTERIA:

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Secretario de General del Municipio

VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN
Asesor Externo Evaluador Jurídico

MARLEM ESCORCIA GRAVINI
Asesor Externo Evaluador Jurídico

NORAIMA TORRES ANAYA
Asesor Externo Evaluador Técnico

SOLEY AYALA PARDO
Asesor Externo Evaluador Financiero

ELIANYS SOFIA VELASQUEZ VEGA
Asesora Externa

HAROLD CORDOBA PACHECO
Asesor Externo

JUAN MAURICIO MERIÑO OJEDA
Asesor Externo Evaluador Técnico

POR LOS PROPONENTES:

A esta hora de la audiencia se registran los siguientes proponentes:

PROPONENTE 9 - CONSORCIO MALLA VIAL RSR - MAURICIO JOSE GARCIA RENDON.

PROPONENTE 3 - CONSORCIO VÍAS MONTERÍA - REP LEGAL CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA CC 13.745.615.

PROPONENTE 4 - COVEING - APODERADO DANIEL ROYETH TP 32124

PROPONENTE 8 - CONSORCIO INFRAVIAL MC JHON ALEXANDER GOMEZ REP LEGAL SUPLENTE CC 71.314.194 DE MEDELLÍN

PROPONENTE 7 - CONSORCIO VIAL PROICG 2024 - JUAN CARLOS ALVAREZ PADILLA REP SUPLENTE CC 71.686.584

PROPONENTE 2 - CONSORCIO INGEVIAL 2024 - JESUS ALBERTO MARTINEZ PADILLA REP LEGAL CC 1.067.915.714

VEEDURÍAS:

FRANCISCO JAVIER ARAUJO MORELOS REP LEGAL RED VIGILA CC 1064089 NIT 901373180.

B. REGLAS QUE SE APLICARÁN EN ESTA AUDIENCIA

El desarrollo de la Audiencia se realizará en concordancia con la Ley 80 de 1.993 artículo 24, 25 y 30, Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y en artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo señalado en el pliego de condiciones, así:

La Entidad se permite informar que la Audiencia de Adjudicación se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo las siguientes reglas:

1. La trasmisión de la audiencia se iniciará en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, el Director de la audiencia al iniciarla, indicará quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

2. Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un computador o aparato móvil compatible, el cual debe contar con audio y video, la entidad no permitirá pronunciamientos con cámara cerrada.

3. Podrán intervenir en la audiencia los representantes legales del proponente o los apoderados en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, no se aceptarán poderes que no estén otorgados en las condiciones de este artículo, los poderes podrán ser enviados a través de la plataforma SECOP II u otorgados en el desarrollo de la audiencia. En la audiencia también podrán intervenir los representantes de las veedurías legalmente reconocidas y

acreditados, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

4. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, durante un término no superior a 5 minutos, esta no es una nueva oportunidad para subsanar, aclarar o anexar requisitos que no se hayan aportado dentro del término del traslado o los requerimientos, ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos, sobre estas manifestaciones la entidad se pronunciará en la audiencia.

5. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de 3 minutos.

6. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes.

   Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

8. Una vez agotadas cada una de las etapas del orden del día, no se permitirán nuevas intervenciones en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos,

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. La Audiencia Pública de Adjudicación podrá ser suspendida por quien preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

11. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.

12. Dado a conocer el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta no se permitirán nuevas intervenciones.

13. De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

C. ORDEN DEL DIA

La audiencia de adjudicación se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados por la Entidad y se sujetará al siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.

2. Presentación de la mesa principal indicando quien la presidirá, e identificación del proceso de contratación y el objeto del mismo.
3. Resumen del informe de Evaluación Final.
4. Pronunciamiento de los oferentes por única vez, sobre las respuestas dadas por el Municipio de Monteria a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, con una intervención máxima de 5 minutos por oferente.
5. Pronunciamiento de las veedurías acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.
6. Se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite con una duración máxima de 3 minutos, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los intervinientes, en el punto anterior.
7. Respuesta del comité evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia.
8. Presentación Informe definitivo.
9. Apertura del sobre económico y evaluación económica (TRM)
10. Traslado de la evaluación económica.
11. Pronunciamiento de los proponentes habilitados sobre la evaluación económica.
12. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia a la evaluación económica.
13. Recomendación del Comité Evaluador.
14. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la Entidad o su delegado.

Evacuados los numerales 1 y 2 del orden del día se procede con el siguiente numeral.

1. RESUMEN DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

Dentro del presente proceso se presentaron los siguientes proponentes:

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES POR ÚNICA VEZ, SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERIA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, CON UNA INTERVENCIÓN MÁXIMA DE 5 MINUTOS POR OFERENTE.

CONSORCIO VIAS MONTERÍA: OBSERVACIÓN 1 ENVIADA POR LA PLATAFORMA SECOP - CO1.MSG.5920681

Teniendo en cuenta el documento de respuesta publicado por la entidad donde se nos rechaza la oferta, faltando a la selección objetiva del proceso toda vez que la causal de rechazo que enumera la entidad es “Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.”. sin embargo en evidente que dentro de la subsanación que se presentó tanto como la oferta preliminar como también con la explicación a la observación que se nos hizo a la oferta se logra evidenciar que en ningún momento el CONSORCIO VIAS MONTERIA no omitió algún contrato que tuviese en ejecución, la entidad arbitrariamente nos esta rechazando la oferta aduciendo que estamos dentro de la causal de rechazo Antes mencionada pero como se puede evidenciar en la trazabilidad del proceso y los respectivos documentos que no se omitió ningún contrato y como es de saber todo requisito habilitante que no genere puntaje es susceptible a ser ACLARADO Y/O SUBSANADO por tanto solicitamos a la entidad respetuosamente que teniendo en cuenta EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA la entidad debe volver a estudiar estas respuestas y evaluar de manera adecuada

OBSERVACIÓN 2 ENVIADA POR LA PLATAFORMA SECOP - CO1.MSG.5920821

Teniendo en cuenta el documento de respuesta publicado por la entidad donde se nos rechaza la oferta, faltando a la selección objetiva del proceso toda vez que la causal de rechazo que enumera la entidad es “Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.”. sin embargo en evidente que dentro de la subsanación que se presentó tanto como la oferta preliminar como también con la explicación a la observación que se nos hizo a la oferta se logra evidenciar que en ningún momento el CONSORCIO VÍAS MONTERIA no omitió algún contrato que tuviese en ejecución, la entidad arbitrariamente nos esta rechazando la oferta aduciendo que estamos dentro de la causal de rechazo Antes mencionada pero como se puede evidenciar en la trazabilidad del proceso y los respectivos documentos que no se omitió ningún contrato y como es de saber todo requisito habilitante que no genera puntaje es susceptible a ser ACLARADO Y/O SUBSANADO por tanto solicitamos a la entidad respetuosamente que teniendo en cuenta EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA la entidad deber volver a estudiar estas respuestas y evaluar de manera adecuada.

Con respecto a la supuesta mora de seguridad social de GRUPO J8 SAS, es evidente que el pliego de condiciones solicita que el proponente esté al día de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales de los últimos 6 meses, por tanto no entendemos porque la entidad aun así no evalúa de manera correcta y acepta de manera arbitraria las observaciones realizadas en el traslado

CONSORCIO INGEVIAL 2024:

PREOCUPACIÓN CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL COMITÉ QUE LE HA DADO A VARIAS COSAS: DOS CAUSALES DE RECHAZO DONDE NOS ELIMINAN DEL PROCESO, SEGÚN EL INFORME DEL COMITÉ, NOS MANIFIESTAN QUE EL PLIEGO ESTABLECE DOS CAUSALES G Y Y POR LA CUAL NUESTRA OFERTA INCURRE EN RECHAZO. EL PLIEGO EN LA CAUSAL G ESTABLECE QUE EL PROPONENTE NO ACREDITA LA INFORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN` DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE EN LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEY. QUEREMOS HACER ÉNFASIS QUE ESTE PROCESO, LA FECHA DE CIERRE FUE EN EL MES DE FEBRERO, SE TIENE HASTA EL MES DE ABRIL PARA HACER LA RENOVACIÓN, SI NO ES ASI, QUISIÉRAMOS QUE LA ENTIDAD NOS DE CLARIDAD SOBRE ESTA FECHA Y ESTABLEZCA CUÁL DE LAS EMPRESAS ES LA QUE INCURRE EN ESTA CAUSAL.

LA SEGUNDA OBSERVACIÓN EL COMITÉ MANIFIESTA DE QUE NOSOTROS COMO PROPONENTES NO REPORTAMOS LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO PERO MANIFIESTAN QUE EL INTEGRANTE INGECONSTRUCCIONES QUE NO ES INTEGRANTE DE NUESTRO CONSORCIO, NO LO REPORTÓ. ESE INTEGRANTE NO HACE PARTE DEL CONSORCIO, ES SOCIO ACCIONISTA, BAJO ESE CONCEPTO LA ENTIDAD NO PUEDE RECHAZAR NUESTRA OFERTA, SE CONVIERTE EN UN CÍRCULO VICIOSO PORQUE TENDRÍAMOS QUE REPORTAR TODOS LOS CONTRATOS DE LOS SOCIOS; BAJO ESE CONCEPTO TENDRÍAN QUE EVALUAR TODAS LAS OFERTAS BAJO ESTE MISMO CRITERIO Y SOLICITAR A TODOS LOS CONSORCIO QUE RELACIONEN LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS.

CUANDO EVALÚEN NOS DEN LA OPORTUNIDAD DE HACER LAS OBSERVACIONES PERTINENTES Y LAS RÉPLICAS.

OBSERVACIÓN PRESENTADA EN SECOP - CO1.MSG.5920383

OBSERVACIÓN AL INFORME FINAL – CAUSALES 1.15 G Y Y

- El numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO establece como causal de rechazo G y Y
G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
- RESPUESTA A CAUSAL DE RECHAZO G

Con respecto al rechazo de la oferta con base al numeral 1.15 literal G nos permitimos resaltar que a la fecha de cierre del proceso las empresas que integran el consorcio no están obligadas a presentar la renovación del registro único de proponente, ya que se encuentra dentro del plazo establecido por la ley, por lo tanto el rechazo de la oferta por este medio no se encuentra dentro lo establecido por la ley haciendo una mala interpretación de los pliegos tipos para las contrataciones públicas.

- RESPUESTA A CAUSAL DE RECHAZO Y, EN RELACION A LO OBSERVADO POR LA VEEDURIA
Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.
PROPONENTE No 2. CONSORCIO INGEVIAL 2024 – Integrado por: CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS Nit 901.465.621-8 (70%) - INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS Nit 890.926.254-8 (20%) Y CONSTRUCCIONES HHT SAS Nit 900.767.893-7 (10%).
El CONSORCIO INGEVIAL 2024, evidencia en su carta de presentación que la empresa INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS Nit 901.310.443-8 posee el quince (15%) por ciento de las acciones de la empresa CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS. a informar no solo los contratos en ejecución en los que la persona jurídica o natural esté involucrada, sino también los contratos que tengan en ejecución las sociedades a las que esté afiliada, según lo estipulado en el numeral 3.10.2 literal (E) en su numeral (III) del pliego de condiciones.
Negrilla y subrayado fuera del texto.
❖ Contrato de obra: SAMC-001-2023 - CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO - TERMINAL NORTE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SAS. Contratista: UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE. Ver anexo. Se solicita RECHAZAR este proponente, ya que esta situación es de la misma importancia y motivos por lo que la entidad y su comité evaluador procedieron con el rechazo del proponente No.8.
RESPUESTA A LA OBSERVACION No 2

Queremos hacer énfasis en lo presentado por la veeduría y solicito analizarse lo siguiente, la solicitud de rechazo de nuestra oferta se basa una evaluación que se hace a otra oferta no bajo un argumento jurídico, por otro lado nos permitimos comparar las situación a la cual la veeduría hace referencia que dice: Se solicita RECHAZAR este proponente, ya que esta situación es de la misma importancia y motivos por lo que la entidad y su comité evaluador procedieron con el rechazo del proponente No.8
Sin embargo la entidad en su evaluación reviste la importancia de debido a que: El CONSORCIO INFRAVIAL MC, compuesto por las empresas MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S y CASTELLON INGENIERIA S.A.S, evidencia en su carta de presentación que la empresa MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S posee el 0.68% de las acciones de la empresa CASTELLON INGENIERIA S.A.S. Esto reviste importancia debido a que el oferente está obligado a informar no solo los contratos en ejecución en los que la persona jurídica o natural esté involucrada, sino también los contratos que tengan en ejecución las sociedades a las que esté afiliada, según lo estipulado en el numeral 3.10.2 literal (E) en su numeral (III) del pliego de condiciones.

Con base a esto nos permitimos señalar que los casos no son iguales como los quiere hacer ver la veeduría, dado que la entidad es claro en qué dado a que la empresa MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S posee el 0.68% de las acciones de la empresa CASTELLON INGENIERIA S.A.S, así está obligado a presentar contratos que tengan en ejecución las sociedades a las que esté afiliada.
Como se puede evidenciar la entidad resalta esto como un caso especial dado a que tiene conformación jurídica especial, más no igual a la de los demás proponentes, siendo así en su evaluación preliminar hubiera aplicado los mismos conceptos a todos los proponentes.
Así mismo podemos ver que nuestra conformación accionaria presentada en la carta de presentación no tiene ninguna relación entre sí, como para comparar los dos casos por igual, si en dado caso el argumento presentado por la veeduría tiene soporte jurídico sobre la presentación de la capacidad residual de las sociedad que integran las personas jurídicas, no solo debió observar a nuestra oferta si no a todas la presentadas dentro del proceso, lo que evidencia un señalamiento directo hacia el consorcio que represento, lo cual sería grave ya que se estaría violando el principio de igualdad, uno de los más importantes en el ámbito de la contratación pública, exige que todos quienes se hallen aptos para concurrir a un proceso de contratación reciban igual trato sin discriminación alguna, como se establece en la Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado.

Las causales de rechazo de ofertas contempladas en los documentos tipo son taxativas, descartándose que la entidad introduzca causales, salvo que estén establecidas en otras disposiciones normativas, esto lo explica claramente GUÍA PARA LA COMPRENSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO DE LICITACIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE establecido por el máximo ente de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
https://onl.dnp.gov.co/sites/comunidadvirtual/Documentos%20Tipo/Gui%CC%81a%20Documentos%20Tipo%20Obra%20Pu%CC%81blica%20Infraestructura%20de%20Transporte.p df
De lo anterior y con base al supuesto incumplimiento del numeral 3.10.2 literal E. III de los pliegos de condiciones, se debe dejar claro, que dicho incumpliendo NO EXISTE, teniendo en cuenta lo siguiente:
1. El subnumeral III del literal E, hace relación hace relación a lo siguiente:

“Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el PROPONENTE O POR SOCIEDADES, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.”
Se está incurriendo en unas ambigüedades y errores de interpretación dado que el proponente se puede entender como una persona natural y jurídica como un solo individuo y sociedades que podrían ser la conformación de varias, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES que integran las personas jurídicas mas no sus accionistas o sociedad que integra esa figura, con base a esto la entidad se remite a la causales de rechazo establecida el numeral 1.15 del pliego de condiciones, no siendo la establecida en el numeral III del Literal E en primera instancia una causal de rechazo si no que conlleva por parte de una interpretación correcta o incorrecta a la posibilidad de un rechazo.
Es preciso consultar la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, donde específica que; 11. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA PROPONENTES PLURALES. La Capacidad Residual del Proponente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.
Por lo tanto se entiende que las capacidad residual y el saldo de contratos en ejecucion son los formatos de las personas naturales, jurídicas o proponente plural que integran un consorcio, más no sus accionistas, dicho estos no permitimos resaltar que el CONSORCIO INGEVIAL 2024 el cual yo represento cumple con lo establecido en el numeral 3.10. CAPACIDAD RESIDUAL del pliego de condiciones, por lo tanto solicito a la entidad mantenerse en su posición de declárame HABIIL dentro del proceso licitatorio en ámbito del principio de BUENA FE donde cumplimos con todos los lineamientos que exige el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a las respuestas otorgadas efectivamente se encuentra un error de transliteración en la causal citada en el informe previo a la presente audiencia, teniendo en cuenta que no es de aplicabilidad la causal G del numeral 1.15 del pliego. Ahora bien, de acuerdo a las respuestas dadas por la entidad al informe preliminar de evaluación, tal como se indicó en el informe previo a la presente audiencia, el Consorcio Ingevial 2024 fue objeto de censura por parte de observación allegada por la veeduría ciudadana veerjurídica en la cual puso de presente mora en los aportes al sistema de seguridad social. frente a ello, en las respuestas otorgadas por parte del comité evaluador indicó: Los demás oferentes no se pronunciaron respecto al observación realizada por la veeduría, por lo que la entidada procederá a RECHAZAR las propuesta en aplicación de las siguientes causales del numeral 1.15 del pliego, la contenida en el literal A, por incurrir en prohibición para contratar, establecida en el artículo 23 d ela ley 1150 de 2007 y derivada de la mora en el pago de los aportes a la seguridada social y la causal contenida en el literal E, por lo aclarar, o subsanar. Lo anterior bajo el conjunto de normas que obligan a los proponentes a encontrarse al día en el sistema de seguridad social y parafiscales.

- PROPONENTE 9 CONSORCIO MALLA VIAL RSR.

Es muy extraño que solo uno esté habilitado, en el informe de nosotros establece que cumple con el requisito de pago de seguridad social, no entendemos qué nos dicen que no cumplimos cuando ya habían dicho si, nos damos cuenta de unas observaciones de veeduría donde aportan una planilla que no se había pagado,

eso para nosotros no tiene validez, no demuestra idoneidad, no sabemos si es un documento original, si es un documento hecho para manipular el proceso, dice que está retirado pero no sabemos, no entendemos cual es la causal de rechazo.

CONSORCIO INFRAVIAL MC:

HAY VARIAS, EN RELACIÓN CON LO QUE HABÍAN HABLADO LOS COMPAÑEROS, EN PRIMER LUGAR SOBRE LOS SALDOS DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN, NO ES PERTINENTE HACER EXTENSIVA LA NECESIDAD DE QUE LOS SOCIOS DE UNA PERSONA JURÍDICA DEBA REPORTAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN, MÁS AÚN CUANDO SE ROMPERÍA EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL SI SE SUMA LO QUE REPORTA UNA EMPRESA CON LA OTRA, ESO ESTÁ EXPLICADO EN LA RESPUESTA QUE DIMOS, ADICIONALMENTE ESTA LA GUIA QUE ESTÁ EXPLÍCITAMENTE EXPUESTO DE PARTE DE CCE SOBRE CÓMO SE DEBE CALCULAR Y QUÉ CONTRATOS SE DEBEN INCLUIR, CUANDO SE HABLA DE SOCIEDADES, SE HABLA DE SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECIAL, AQUELLAS CREADAS PARA UN FIN CONCRETO, LOS SOCIOS DE CIERTAS EMPRESAS SON PERSONAS JURÍDICAS CON UN ALCANCE AMPLIO Y PARA ESTAS PERSONAS NO APLICA.

EL REPORTE DE MORA DE SEGURIDAD SOCIAL ES UN ACTO QUE LA VEEDURÍA HA UTILIZADO EN MUCHAS OCASIONES EN PROCESOS QUE ME HA TOCADO EVIDENCIAR Y NO TIENE RAZÓN, LAS EPS TIENEN UNA CANTIDAD DE INCONSISTENCIAS QUE NO SUBSANAN A TIEMPO, NOSOTROS PRESENTAMOS LA RESPUESTA Y EXPLICAMOS QUE ERAN TRASLADOS DE EPS Y LA NUEVA EPS LOS BAJA DEL SISTEMA Y QUEDAN EN MORA, ES UNA INCONSISTENCIA DE LA EPS, APORTAMOS LAS PLANILLAS Y DEMOSTRAMOS QUE ESA PERSONA ESTÁ EN UN EPS DIFERENTE, DEBE TENER EN CUENTA LA ENTIDAD.

PARA EL CASO DE UN CONTRATO DE MEGAPROYECTO, LA FÓRMULA QUE HAY EN LOS FORMATOS DE CCE TIENEN EN CUENTA LOS MESES DE 30 DÍAS, PARA HACER EL CALCULO DE DIAS POR EJECUTAR, POR FORMULA EN EL ARCHIVO DE EXCEL (...) LA ENTIDAD DEBE HACER LA FORMULA Y LES VA A DAR Y NO SE PUEDE ELIMINAR AL CONSORCIO.

QUISIERA DECIRLE A LA ENTIDAD CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA DONDE SE VEN LAS INTENCIONES DE DILATAR UN PROCESO CON OBSERVACIONES QUE NO SON COHERENTES, HACEN UNA OBSERVACIÓN SOBRE ALGO QUE NO ESTÁ PUBLICADO EN EL SECOP, SOLICITAMOS QUE VERIFIQUEN LO QUE REPORTAN LAS VEEDURÍAS.

5. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE QUE ASÍ LO SOLICITE CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 3 MINUTOS, CON EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA HAYAN PRESENTADO LOS INTERVINIENTES, EN EL PUNTO ANTERIOR.

Sin intervenciones teniendo en cuenta que no hubo observaciones en el punto anterior del orden del día.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LAS VEEDURÍAS ACREDITADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA.

INTERVENCIÓN DE VEEDURÍAS:

RECOMENDAR A LA ENTIDAD TENIENDO EN CUENTA LAS DIFICULTADES DE LA AUDIENCIA DE CARÁCTER VIRTUAL, QUE SEAN ABIERTAS PARA QUE TODOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR, RECOMENDAR QUE ATIENDAN TODAS LAS OBSERVACIONES Y QUE SEAN RESUELTAS DE LA MEJOR FORMA. **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:05AM HASTA LAS 12:30 PM PARA PROCEDER CON LAS RESPUESTAS DEL COMITÉ EVALUADOR.**

***

Siendo la 1:00 pm se reanuda la presente.

7. RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA.

CONSORCIO VIAS MONTERÍA - RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para responder a la observación realizada es necesario hacer un recuento de lo sucedido con respecto de este proponente:

El proponente **CONSORCIO VÍAS MONTERÍA** al momento de presentar la oferta presentó unos formatos de capacidad residual diferentes a los solicitados por la entidad los que no permitían verificar que la información contenida en los mismos fuera acorde a la realidad y no hubieran omisiones, inexactitudes e inconsistencias, por lo que la entidad solicitó al oferente completará la observación, y la presentará en el formato solicitado por la entidad.

El proponente dentro del término del traslado adjuntó la capacidad residual en el formato solicitado por la entidad, pero modificó la información inicialmente presentada, en cuanto al valor de uno de los contratos.

La entidad en la respuesta de las observaciones al informe de evaluación señaló que se configuraba la causal establecida en el numeral 3.10 del pliego, en tanto que al momento del cierre del proceso de selección el proponente había omitido el valor adicional de contrato, hecho que pretendió corregir cuando la entidad le solicitó que ajustara los formatos a los de la entidad.

Bajo estos hechos es importante señalar las causales de rechazo se estructura a partir de supuestos fácticos objetivos cuyo acaecimiento tiene como consecuencia el rechazo ipso facto de la propuesta, esto quiere decir que una vez se configura la falta que da lugar al rechazo no hay lugar a corregir la misma, pues se vulneran los principios de buena fe y lealtad, bajos los cuales el proponente está obligado frente a la entidad y los demás partícipes a estructurar su oferta a partir de información completa y veraz, así la causal de rechazo opera de manera automática, sin que el proponente pueda subsanar la propuesta, en tanto que la sanción “rechazo” castiga el acto contrario a la buena fe y lealtad, el cual no se puede entender como un simple error en la elaboración de la propuesta, con la corrección del error, o subsanación que pretende el proponente acepta que vulnero la exigencia del pliego, es decir que incurrió en la causal de rechazo.

El numeral 3.10 del pliego de condiciones señala: *“En todo caso, **si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.**”*, para el caso que nos ocupa el observante advirtió que al momento del cierre del proceso de selección el proponente omitió el valor del adicional del contrato que reporta, en este sentido se acreditó la falta sancionada por el pliego.

Frente la aplicación de esta causal Colombia Compra en concepto 642 de 2020, que ésta entidad comparte, indicó:

> "*De conformidad con esta regla, el rechazo de la oferta procede cuando en ejercicio de la potestad verificadora se advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución. Es del caso precisar que la expresión «afecta la capacidad residual» no se restringe a aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, pues, incluso, si la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, estaríamos frente a un supuesto de hecho incluido en esa noción*."

Tal como ya se ha advertido, la causal de rechazo procede de manera automática por el solo hecho de dejar de incluir información contractual que afecta su capacidad residual, en el caso puntual por dejar de incluir el valor adicional del contrato, saldo que se hace relevante si se considera que limita la obligación patrimonial del proponente frente al contrato en ejecución, de otra parte es importante resaltar que el proponente bajo la gravedad del juramento presentó información inexacta sobre la fecha de reinicio de un contrato, frente a lo cual indicó el mismo se había reiniciado en agosto de 2021, cuando en realidad su reinicio se dio solo hasta octubre de 2022, lo que implica, que el término de ejecución era inferior al consignado en el formato, por lo que tenía comprometida su capacidad al momento del cierre del proceso por mayor valor y plazo.

Ahora bien, En concepto C-219 de 2021, Colombia Compra precisa los efectos frente a la subsanabilidad de la capacidad residual en la versión 3 del pliego tipo, que es bajo la cual se estructuró el presente proceso de selección, señalado:

> "Ante los cambios introducidos por las Versiones 2 y 3 del «Documento Base» para procedimientos de licitación, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas. Esto en la medida que tal circunstancia constituye una causal de rechazo."

Así las cosas para la entidad es claro que no hay lugar a subsanar la información que configure causal de rechazo, en aplicación de la versión 3 del pliego tipo de condiciones, en la cual pliego tipo sancionó la omisión de información referente a la capacidad residual que afectara la misma con el rechazo de la propuesta, modificando la potestad de la entidad de recalcular la capacidad residual dada en otras versiones, solicitó la aclaración y no la subsanación del requisito, pues la omisión de la información configuraba automáticamente la causal de rechazo.

Si la entidad le pidió corregir el formato, esta corrección se limitaba a incluir la información faltante en cuanto al objeto del contrato, no era una autorización para modificar la información que ya había reportado el bajo la gravedad del juramento, es claro entonces que con la sola omisión del valor del contrato adicional ya se tipificó la falta sancionada con rechazo en el pliego de condiciones, por lo que la entidad rechazará la propuesta con fundamento en la causal establecida en la cláusula 3.10 del pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN REMITIDA AL SECOP II

Se reitera lo señalado en la respuesta anterior haciendo énfasis en que "la entidad en la respuesta de las observaciones al informe de evaluación señaló que se configuraba la causal establecida en el numeral 3.10 del pliego, en tanto que al momento del cierre del proceso de selección el proponente había omitido el valor adicional de contrato,

hecho que pretendió corregir cuando la entidad le solicitó que ajustara los formatos a los de la entidad".

CONSORCIO INGEVIAL 2024 - *RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN:*

El pliego de condiciones en el acápite de Capacidad Residual frente al tema de contratos en ejecución establece en el numeral 3.10.1 literal E, III lo siguiente:

> " **Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades**, consorcios o uniones temporales **en los cuales el proponente tenga participación**."

De tal manera, que para determinar la capacidad residual el proponente individual o los integrantes de la estructura plural, deben informar los contratos que estén ejecutando directamente o los que estén ejecutando sociedades en las que tengan participación.

De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio una sociedad es una persona jurídica que nace por la celebración de un contrato, en el que dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social, además el artículo 100 del estatuto comercial indica la referirse a las sociedades:

"Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

> (...) Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil."

Para el caso en concreto que nos ocupa, el CONSORCIO INGEVIAL 2024, PROPONENTE No 2, está integrado por: CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS Nit 901.465.621-8 (70%) - INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS Nit 890.926.254-8 (20%) Y CONSTRUCCIONES HHT SAS Nit 900.767.893-7 (10%).

Podemos observar, en la carta de presentación de la oferta, INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS Nit 901.310.443-8, es accionista de CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS Nit 901.465.621-8, empero, INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS no es integrante del CONSORCIO INGEVIAL 2024.

A partir de la disposición contenida en el pliego es obligación informar los contratos de las sociedades en las que se tenga participación, CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS Nit 901.465.621-8, no tiene participación en INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS, es INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS la que tiene participación en CONSTRUCCIONES GOLDEN BQ SAS, e INGCONSTRUCCIONES DE LA SABANA SAS no es proponente en este proceso de selección, por lo que este contratista no incurrió en esta causal de rechazo, sin embargo su propuesta ha sido rechazada con fundamento en el literal A del numeral 1.15 del pliego por estar incurso en un prohibición legal cual es, la contenida en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, estar al mora en el pago de aportes a la seguridad social.

OBSERVACIÓN PRESENTADA EN SECOP - CO1.MSG.5920383 - **RESPUESTA DE LA ENTIDAD PRESENTADA POR SECOP - CONSORCIO INGEVIAL 2024:**

De acuerdo a las respuestas otorgadas efectivamente se encuentra un error de transliteración en la causal citada en el informe previo a la presente audiencia, teniendo en cuenta que no es de aplicabilidad la causal G del numeral 1.15 del pliego. Ahora bien, de acuerdo a las respuestas dadas por la entidad al informe preliminar de evaluación, tal como se indicó en el informe previo a la presente audiencia, el Consorcio Ingevial 2024 fue objeto de censura por parte de observación allegada por la veeduría ciudadana veerjurídica en la cual puso de presente mora en los aportes al sistema de seguridad social. frente a ello, en las respuestas otorgadas por parte del comité evaluador indicó: Los demás oferentes no se pronunciaron respecto al observación realizada por la veeduría, por lo que la entidada procederá a RECHAZAR las propuesta en aplicación de las siguientes causales del numeral 1.15 del pliego, la contenida en el literal A, por incurrir en prohibición para contratar, establecida en el artículo 23 d ela ley 1150 de 2007 y derivada de la mora en el pago de los aportes a la seguridada social y la causal contenida en el literal E, por lo aclarar, o subsanar. Lo anterior bajo el conjunto de normas que obligan a los proponentes a encontrarse al día en el sistema de seguridad social y parafiscales.

PROPONENTE 9 CONSORCIO MALLA VIAL RSR - RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Sea lo primero aclarar que el numeral 1.6 del Documento Base o Pliego Tipo, dispone lo siguiente:

"En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma."

En el caso en específico la VEEDURÍA NACIONAL VEERJURIDICA mediante observación presentada al correo institucional de la entidad el día 11 de marzo de los corrientes, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II el día 14 de marzo, para que los oferentes realizarán las aclaraciones correspondientes, puso en conocimiento a la entidad que el oferente CONSORCIO MALLA VIAL RSR no estaba al dia en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral a la fecha de cierre.

Ante el llamado hecho por parte de la entidad mediante el Aviso de Requerimiento publicado en la plataforma SECOP II el dia 14 de marzo para que los oferentes ejercieran su derecho de defensa y a la contradicción el oferente CONSORCIO MALLA VIAL RSR, no hizo pronunciamiento alguno, en ese orden de ideas al no existir ninguna clase de evidencia o prueba en contrario que desvirtúe la certificación de la Nueva EPS S.A. aportada por la veeduría, que puso de presente a la entidad, moras al sistema de seguridad social por parte del integrante SEÑALES Y VIAS S.A.S., con NIT. 811020969-9, por parte de la Nueva EPS para los meses de marzo y abril de 2020.

En ese orden de ideas, de lo alegado por el proponente y las pruebas existentes en el plenario del proceso de selección respecto de las observaciones planteadas por la Veeduría Ciudadana en torno al cumplimiento de los aportes parafiscales, concretamente, al reporte emanado por parte de Nueva EPS, es claro que existe inconsistencia en la obligación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte del proponente, teniendo en cuenta que, es obligación de las empresas tener la día la información respecto al cumplimiento de los aportes en seguridad social, de donde ante la confrontación del formato No 6 anexo a la propuesta y la información allegada al proceso de selección es evidente que mínimamente existe una inexactitud que da lugar a que la entidad pueda rechazar la propuesta.

Es importante señalar que Colombia Compra Eficiente en concepto C-206 de 2021, establece lo siguiente:

> "En efecto, el hecho de que el documento tipo no establezca todas las obligaciones legales que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, no quiere decir que tales deberes desaparezcan, pues frente a su incumplimiento el ordenamiento jurídico establece sus consecuencias particulares. En otras palabras, las obligaciones legales tienen plena aplicación de acuerdo con su regulación concreta, sin que su ausencia en el documento tipo se pueda interpretar como una autorización para desconocer su exigibilidad, pues aplican por ministerio de la ley, pese a que no tengan una incidencia concreta en los procedimientos de selección.
>
> (...)
>
> En este sentido, mediante el documento indicado se afirma, bajo la gravedad del juramento, el estar al día en las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de todos los empleados de la persona jurídica. (...)

Ahora bien, se reitera lo señalado en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 el cual consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

Todo lo anterior en concordancia con lo ya expuesto en las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, en el cual se indicó el acatamiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la ley 789 de 2002, y a los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, sentencia del Consejo de Estado bajo radicación número: (49167), siendo actor: EXCARVAR S.A y demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Y OTROS, y Además la Sentencia del CE con radicado 25000-23-26-000-2008-00085-02 del 28 de febrero de 2022.

Por lo anterior, la entidad no considera que se haya acreditado que el proponente estaba al día en el pago de los aportes de seguridad social en salud al momento del cierre del presente proceso de selección, por lo que incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el cual indica que *"(…)* ***El proponente*** *y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."* Esto es en todo momento. Por lo expuesto, el proponente se encuentra RECHAZADO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD - CONSORCIO INFRAVIAL MC:

En lo que respecta al reporte de los contratos en ejecución de los socios o accionistas, se hace la siguiente reflexión:

Que conforme los documentos de la oferta la firma MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. es titular del 0,68% de las acciones de la sociedad CASTELLON INGENIERIA S.A.S.

Que el municipio a través de las respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar y en el Informe de Evaluación Final, aplicando la normatividad vigente obligatoria para el presente proceso de selección, expresó las razones por las cuales el oferente no cumplió con el requisito definido en el numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. y en el numeral "III" del literal "E" del numeral 3.10.2. del Documento Base.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios."

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

Que en atención a su observación se reitera:

a) que en cumplimiento de las expresas disposiciones del numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. y en el numeral "III" del literal "E" del numeral 3.10.1. del Documento Base el consorciado CASTELLÓN INGENIERIA S.A.S tenía el deber de reportar los contratos celebrados por su socio MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S ,

b) Que el Consorciado CASTELLÓN INGENIERIA S.A.S. no reporta los contratos celebrados por su socio MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S, es decir omitió reportar contratos reportados por su socio en el Formato 5C.

c) que resulta claro que el consorciado CASTELLÓN INGENIERIA S.A.S. no cumplió la obligación de incluir en el reporte de saldo de contratos en ejecución todos los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por la sociedad MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S como accionista de este y en la que claramente tiene participación societaria y

d) Que por las anteriores consideraciones y hechos descritos que derivan de la propuesta presentada por CONSORCIO INFRAVIAL MC, se configura la causal de rechazo de la oferta contenido en el literal Y del numeral 1.15. del Documento Base que establece:

Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.

En ese orden de ideas se reitera que la entidad aplicó en el proceso de evaluación las normas legales y las disposiciones que al respecto ha definido por la Agencia Colombia Compra eficiente en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública - G-VCRP-02 SOBRE CAPACIDAD RESIDUAL y en los Documentos Tipo Licitación Infraestructura de Transporte V3.

Por las anteriores consideraciones se reitera la evaluación de la oferta presentada por el CONSORCIO INFRAVIAL MC.

En lo que respecta a los certificados expedidos por la NUEVA EPS S.A. la entidad hizo las siguientes consideraciones:

Frente a esta situación se señala que Colombia Compra Eficiente en concepto C-206 de 2021, establece lo siguiente:

“En efecto, el hecho de que el documento tipo no establezca todas las obligaciones legales que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, no quiere decir que tales deberes desaparezcan, pues frente a su incumplimiento el ordenamiento jurídico establece sus consecuencias particulares. En otras palabras, las obligaciones legales tienen plena aplicación de acuerdo con su regulación concreta, sin que su ausencia en el documento tipo se pueda interpretar como una autorización para desconocer su exigibilidad, pues aplican por ministerio de la ley, pese a que no tengan una incidencia concreta en los procedimientos de selección.

(...)

En este sentido, mediante el documento indicado se afirma, bajo la gravedad del juramento, el estar al día en las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de todos los empleados de la persona jurídica. (...)

Si bien, el alcance de este concepto no es vinculante en el entendido que es emitido bajo el artículo 28 del C.P.A.C.A., la entidad comparte el fundamento jurídico expuesto en el concepto, siendo esta la razón por la que, lo pone de presente.

El oferente cuenta con la carga de sujetar su oferta a todos y cada uno de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones y con las cargas legales que le obligan a mantener al día la información que reportan las entidades a cargo del recaudo de los aportes al sistema de seguridad social, de tal manera que no puede pretender el

proponente trasladar una carga que le corresponde frente a sus obligaciones de orden legal, a la entidad que adelanta el proceso de selección.

Ahora bien, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla al día la información reportada en el sistema de sus trabajadores, para lo cual deben informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, por lo que a reglón seguido en el parágrafo de este artículo se indica que debe asumir el empleador a sus cargo todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

En tal sentido, quien pretenda ser contratista del estado debe estar al día en el pago de aportes al sistema general y los parafiscales al momento del cierre del proceso, y durante el desarrollo del mismo, reiterando que es responsabilidad del empleador para el caso de los oferentes mantener al día la información en las distintas entidades prestadoras ya que son responsable de los perjuicios derivados de la información inexacta o tardía, por lo que, ante la confrontación del formato No 6 anexo a la propuesta y la información allegada al proceso de selección es evidente que mínimamente existe una inexactitud o inconsistencia que da lugar a que la entidad pueda rechazar la propuesta.

En ese orden de ideas, corresponde a los proponentes realizar los reclamos y aclaraciones frente a la Nueva EPS S.A. quien es la encargada de determinar si avala sus manifestaciones, a la entidad le corresponde en función del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 verificar que el oferente se encuentra al día, pero no es competente para modificar la información reportada por las EPS.

Por lo anterior, la entidad no considera que el proponente CONSORCIO INFRAVIAL MC haya acreditado que estaba al día en el pago de los aportes de seguridad social, en la Nueva EPS, al momento del cierre, sobre todo si se tiene en cuenta que dentro del término de traslado brindado por la entidad, el oferente no aportó ninguna clase de documento que desestimará o deslegitimara la certificación de la Nueva EPS y solamente se limitó a manifestar que la veeduría no había revisado la documentación aportada con la propuesta.

En ese sentido es claro que el oferente incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la ley 789 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

Por último, se le aclara al oferente que los términos y plazos en los procesos de selección son perentorios y preclusivos, que la observación presentada contra la oferta del CONSORCIO INFRAVIAL MC fue publicada en la plataforma SECOP II el dia 14 de marzo de 2024.

Que en concordancia con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

8. PRESENTACIÓN INFORME DEFINITIVO

	NOMBRE	CAPACIAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	K RESIDUAL	PUNTAJE PRELIMINAR	CALIFICACION
1	CONSORCIO TECNIVIAS MONTERIA	**RECHAZADO – DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO AL LITERAL E DEL NUMERAL 1.15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR NO HABER ACLARADO LA PROPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO POR LA ENTIDAD**						
2	CONSORCIO INGEVIAL 2024	**RECHAZADO - DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y CAUSALES 1.15 A Y E**						
3	CONSORCIO VIAS MONTERIA	**RECHAZADO - DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES**						
4	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	40,5	**HÁBIL**
5	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	**RECHAZADO – NO CUMPLE CAPITAL DE TRABAJO**						
6	CONSORCIO MALLA VIAL MONTERIA	**RECHAZADO - DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y NUMERAL 1.15 LITERAL Y**						
7	CONSORCIO VIAL PROICG 24	**RECHAZADO – DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO AL LITERAL E DEL NUMERAL 1.15 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, POR NO HABER ACLARADO LA PROPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO POR LA ENTIDAD**						
8	CONSORCIO INFRAVIAL MC	**RECHAZADO - DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DEL PAGO A LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**						
9	CONSORCIO MALLA VIAL RSR	**RECHAZADO - DE CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DEL PAGO A LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**						

9. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones tipo, el cual establece lo siguiente:

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad

con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

No obstante la anterior regla y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra un solo oferente habilitado, procederá la entidad a darle aplicación al concepto de CCE No. 836 de 2.022, del que se lee a continuación un aparte:

… a pesar de que no existe una regla definida en los documentos tipo… (y) … en atención al principio de economía dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el cual los trámites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos impidiendo dilaciones y retardos. En tal sentido, no es necesario desgastar a la administración esperando a la TRM que se dicte defina el método de ponderación, sino que, debido a que en el Proceso de Contratación hay un único oferente, la oferta económica presentada es la única que será evaluada y, por lo tanto, se le otorgará el puntaje máximo…

Teniendo ya desencriptado el sobre 2 – oferta económica – de único proponente habilitado, procederá la entidad a hacer la verificación.

***

Siendo las 2:05 PM y una vez terminada por la entidad la verificación de la propuesta económica, se publica la misma en la plataforma SECOP II por mensaje con referencia CO1.MSG.5631047

10. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Orden de elegibilidad	***NOMBRE***	***CAPACIAD JURIDICA***	***CAPACIDAD FINANCIERA***	***CAPACIDAD ORGANIZACIONAL***	***EXPERIENCIA***	***K RESIDUAL***	***PUNTAJE PRELIMINAR***
1	*CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S*	*HABIL*	*HABIL*	*HABIL*	*HABIL*	*HABIL*	*100*

En atención a lo anterior y al informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaría de General, Adjudicar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección Licitación Pública No. LP-SIM-002-202 4, cuyo objeto es la **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,** al proponente No. 4**. CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S,** representado legalmente por GUILLERMO DE JESUS CUELLO LASCANO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.469.166, por un valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE ($11.802.284.497 COP)** valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar. valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

Alcaldía de
MONTERÍA

11. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO

Toma la palabra el Secretario General del Municipio de Montería y cual procede a adoptar la decisión en audiencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección Licitación Pública No. LP-SIM-002-2024, cuyo objeto es la **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA,** al proponente No. 4**. CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S,** representado legalmente por GUILLERMO DE JESUS CUELLO LASCANO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.469.166, por un valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE ($11.802.284.497 COP)** valor que incluye gastos y demás impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, el veinte (20) día del mes de marzo de 2024, se da por terminada la audiencia siendo las 3:22 P.M.

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Firmado digitalmente por DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Fecha: 2024.03.20 17:42:28 -05'00'

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Secretario General
Municipio de Monteria

VLADIMIR CABALLERO DE LEON
Asesor Externo

NORAIMA ANAYA TORRES
Asesora Externa

MARLEM ESCORCIA GRAVINI
Asesora Externa

HAROLD CORDOBA PACHECO
Asesor Externo

SOLEY AYALA PARDO
Asesora Externa

ELIANYS SOFIA VELASQUEZ VEGA
Asesora Externa

JUAN MAURICIO MERIÑO OJEDA
Asesor Externo